

CONTRATO CENTA/FANTEL LG No. 47/2018
SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DE CAMPO.

Nosotros, **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN**" y **JOSÉ RODOLFO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, de sesenta y dos años de edad, Agrónomo, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad personal y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONSULTOR**" y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el Contrato CENTA/FANTEL LG No.47/2018 denominado **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DE CAMPO**, promovido por el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

Supervisar y dar seguimiento a las actividades que se ejecutarán durante la construcción de reservorios y pequeños sistemas de riego establecidos en los términos de referencia y la oferta del consultor.

II. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:

Nivel Técnico:

- a) Movilizarse por sus propios medios.
- b) Elaborar y presentar un plan de trabajo para la consultoría según los lineamientos de la institución.
- c) Liderar, coordinar, asesorar y supervisar las actividades de los técnicos involucrados en la ejecución de los sistemas de captación de aguas y pequeños sistemas de riego.
- d) Apoyar y verificar la correcta selección de los sitios donde se realizarán las obras de los beneficiarios del proyecto.
- e) Supervisión y aprobación de las obras que se realizarán a los productores que formaran parte del proyecto.
- f) Realizar visitas de apoyo y seguimiento técnico, ya sea programadas o a demanda de técnicos y de los beneficiarios en el área del proyecto.
- g) Asesorar la realización de los planes de capacitación a impartir a los productores participantes en el proyecto y apoyar su ejecución.
- h) Elaborar informes técnicos mensuales.
- i) Coordinar actividades con los responsables de los diferentes subcomponentes del componente 3 y 4.

Nivel Administrativo:

- a) Será responsable del seguimiento y la entrega puntual, en forma y calidad de los informes mensuales de ejecución.
- b) Deberá presentar la factura, a fin de hacer efectivo su pago.
- c) Deberá presentar un informe final de resultados, el cual deberá estar avalado por cada uno de los administradores de contrato y contra este se hará efectivo el pago del último mes.
- d) Realizar otras tareas que le sean asignadas como parte de la ejecución del Proyecto.

Productos:

- Entregar un Plan de trabajo en donde se establezca el seguimiento a cada una de las actividades a realizar durante la ejecución de las obras a supervisar.
- Entregar un informe mensual de avance de resultados del componente (según formato establecido), el cual deberá tener el aval del Administrador de Contrato y que servirá para hacer efectivo el pago mensual de sus honorarios.
- Deberá presentar un informe final de resultados, el cual deberá reflejar el cumplimiento de las metas contenidas en el plan de trabajo y estar avalado por el coordinador del proyecto y contra este se hará efectivo el pago del último mes.

III. LUGAR DE LA CONSULTORÍA

El área geográfica que le corresponde coordinar, comprende los municipios de San Miguel en que interviene el Proyecto, en la zona oriental del país, tendrá como sede la oficina regional de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en San Miguel, (DGFCR), establecidos en los términos de referencia.

IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Contratante designa como Administrador del presente Contrato al Ingeniero Mario Ernesto Lobo Mejía, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien es empleado de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Dentro de sus funciones principales están: **a)** Ser el responsable por el CENTA en la ejecución y seguimiento del presente contrato; **b)** Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntando fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; **c)** Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **d)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente del consultor, en original; **e)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; **f)** Llevar el control físico-financiero del contrato; **g)** Colaborar con el Consultor para la buena ejecución del servicio a entregar; **h)** Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; **i)** Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; **j)** Emitir informe final sobre el desempeño del consultor; **k)** Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato; **l)** Evaluar el desempeño del consultor, según anexo B42, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; **m)** Cumplir con lo establecido en el Artículo 82-BIS de la LACAP.

V. HONORARIOS Y FORMAS DE PAGO

Los honorarios del Consultor ascenderán a la suma de hasta: **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000.00)**; los cuales serán pagados por el Contratante de la siguiente manera: Una cuota de un valor de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00)** y dos cuotas de un valor de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$2,000.00)** dichos montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), y demás retenciones de ley, se realizara el pago contra la presentación de informes mensuales de resultados y actas de recepción a satisfacción por el administrador del contrato hasta vencer el plazo contractual.

El consultor emitirá las correspondientes facturas de consumidor final a nombre de CENTA PROYECTO FANTEL CAMBIO CLIMÁTICO, PARA CADA UNO DE LOS PAGOS, a la que se anexará acta de recepción firmada por el Administrador de Contrato y por el Consultor, para trámite del respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posterior a la presentación de la factura; se le deducirá el 1% en concepto de anticipo al 13% de retención de IVA.

VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El Contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo CENTA/FANTEL CAMBIO CLIMÁTICO.

VII. PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato será de **DOS MESES CON QUINCE DÍAS**, contados a partir de la orden de inicio emitida por el administrador del contrato.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al consultor, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

IX. CONFIDENCIALIDAD

Toda información a la que el Consultor tuviese acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual el Consultor se obliga a lo siguiente: **a)** Proteger la información en apropiada y con carácter confidencial; **b)** Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligación conforme al presente contrato; y **c)** Reproducir la información confidencial sólo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratante se reserva el derecho de instruir al consultor de que la información será tratada con carácter confidencial.

X. LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad que se ejerce sobre los resultados de los servicios de consultoría prestados por el consultor corresponderá al CENTA.

XI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de consultoría, tiene su fuente en el Presupuesto del año dos mil dieciocho, con Financiamiento del Fondo FANTEL,



contemplados dentro del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR APLICANDO TECNOLOGÍAS SOSTENIBLES ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL SALVADOR"; así como la asignación de un espacio físico en la o las distintas oficinas de la institución.

XII. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE TRABAJO

Ambas partes aceptan y declaran que por ser la naturaleza de este contrato, la de un contrato de servicios de consultoría, no existe vínculo alguno de naturaleza laboral, entre el Contratante y el Consultor, en consecuencia no comprende pago de prestaciones laborales ni de seguridad y previsión social, ni de indemnizaciones al momento de su terminación por cualquier causa.

XIII. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Consultor se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total del presente contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, con vigencia de sesenta días más después de la fecha de finalización del contrato. Podrá presentar cualquier garantía expresada en el Artículo 32 de la LACAP. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato, y se entenderá que el Consultor ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

XIV. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio de consultoría mostrare deficiencias, ésta será señalada por el contratante en la nota de recibido de productos o informes del Consultor, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra del Contratante y no fueran subsanados, serán resarcidos por el Consultor.

XV. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte del Consultor de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

XVI. CADUCIDAD

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los

Documentos Contractuales se haya brindado a satisfacción del Contratante el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XVII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA

Siempre que se respete lo dispuesto en el Artículo 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos quince días calendario antes del vencimiento del plazo, siempre y cuando concorra por lo menos una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor tal como establece la cláusula XXI de este contrato; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el contratante emitirá la correspondiente Resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisición para el servicio de consultoría No.02286 de fecha 07/09/18 con sus términos de referencia; **b)** Certificación de la Asignación Presupuestaria de fecha 20/09/18; **c)** La oferta técnica - económica presentada por el Consultor; **d)** Garantías; **e)** Resoluciones modificativas; y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al Consultor, con sujeción a las cláusulas de este contrato y documentos que forman parte del mismo. El consultor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

XX. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XXI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XXII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que se abrevia LACAP y su Reglamento.

XXIII. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XXIV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XXV. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONTRATANTE": a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, situada en kilómetro 33 ½ Carretera hacia Santa Ana; y, "EL CONSULTOR", con domicilio en Urbanización El Molino, Polígono U, Número Dieciocho, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel.

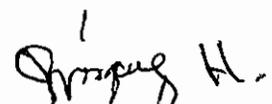
Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

EL CONTRATANTE

EL CONSULTOR



SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA
Director Ejecutivo de CENTA
Acuerdo J.D. No. 1809/2015


JOSÉ RODOLFO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ

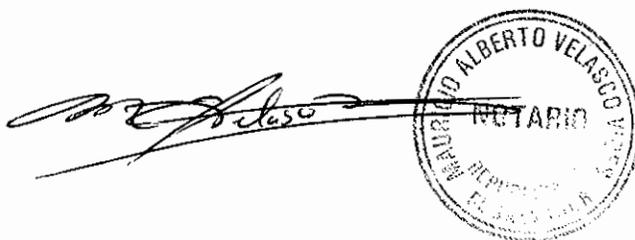

En


Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día tres de octubre del año dos mil dieciocho. ANTE MÍ. **MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES**, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **JOSÉ RODOLFO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, de sesenta y un años de edad, Agrónomo, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona que no conozco, pero además identifico, por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad personal y en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, EL CONSULTOR, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA/FANTEL LG NÚMERO CUARENTA Y SIETE/DOS MIL DIECIOCHO DE LIBRE GESTIÓN DE CONSULTORÍA PARA TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DE CAMPO. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTICINCO CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Director Ejecutivo ha contratado con el señor José Rodolfo Vásquez Hernández, la consultoría para Técnico de seguimiento de campo. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dichos montos incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado de conformidad a lo establecido en la cláusula V denominada honorarios y formas de pago, entregas de informes mensuales y actas de recepción a satisfacción del administrador del contrato, hasta vencer el plazo contractual. El plazo del contrato será de DOS MESES QUINCE DÍAS, contados a partir de la orden de inicio emitida por el administrador de contrato. En la Cláusula Cuatro se nombra Administrador del Contrato, a Mario

Ernesto Lobo Mejía, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] quien es empleado de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, del Ministerio de Agricultura y Ganadería. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, por haber tenido a la vista: **a) PERSONERÍA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CENTA:** a) Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. **II)** Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en dos folios útiles; y leído que les hubo íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**


DIRECTOR EJECUTIVO
CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
EL SALVADOR, C.A.




ALBERTO VELASCO
NOTARIO